

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### SUSCRICION EN LA CAPITAL.

Por todo el año. . . . .	50 rs.
Por seis meses. . . . .	32 id.
Por tres id. . . . .	19 id.
Por un mes. . . . .	9 id.

### Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

Los anuncios oficiales se dirigirán al Señor Gobernador de la provincia, y los particulares á esta Redaccion, Imprenta de José M.<sup>a</sup> Herran, calle Mayor, núm. 102, donde se suscribe.

### FUERA DE LA CAPITAL.

Por todo el año. . . . .	68 rs.
Por seis meses. . . . .	39 id.
Portresid. . . . .	24 id.
Por un mes. . . . .	12 id.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### Circular núm. 154.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en 11 de Abril último me comunica la Real orden aprobando la instruccion para llevar á efecto las oposiciones á las plazas de Médico, Cirujano y Farmacéutico de número de los establecimientos generales y provinciales de Beneficencia, segun á continuation se expresa.

Instruccion para llevar á efecto las oposiciones á las plazas de Médico, Cirujano y Farmacéutico de número de los Establecimientos generales y provinciales de Beneficencia.

Artículo 1.º De acuerdo con lo prevenido en el art. 2.º del reglamento de 30 de Junio de 1858, se proveerán por oposicion todas las plazas de Médico, Cirujano y Farmacéutico de número que vagen en los Establecimientos generales y provinciales de Beneficencia.

Art. 2.º Cuando hubiere de proveerse alguna de estas plazas, se publicará por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad el edicto convocando á las oposiciones

en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de la provincia en que deba verificarse el concurso y de aquella en que radique el Establecimiento donde haya ocurrido la vacante. En este edicto se harán constar el sueldo asignado á la plaza vacante; las circunstancias que habrán de concurrir en los interesados para ser admitidos al concurso; el plazo que se conceda para presentar solicitudes y firmar las oposiciones y el sitio en que deban llenarse estos requisitos; la época y la poblacion en que dicho acto haya de tener lugar; la clase y número de los ejercicios de oposicion, y cualesquiera otros datos que se estime conveniente poner en conocimiento del público.

Art. 3.º Para hacer oposicion á estas plazas, se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener veinticinco años de edad cumplidos.
- 3.º Ser doctor ó licenciado en medicina y cirujía ó en farmacia.
- 4.º Haber observado buena conducta moral.

Si la plaza fuere de médico podrán presentarse tambien á oposicion los doctores ó licenciados en medicina, y serán asimismo admitidos á concurso los doctores ó licenciados en cirujía; y los cirujanos de segunda clase, cuando la plaza fuere de cirujano.

Art. 4.º Los aspirantes presentarán las solicitudes y firmarán las oposiciones por sí ó por medio de apoderado en el Gobierno de la provincia en que haya de celebrar-

se el concurso, y en la Secretaria del Consejo de Sanidad cuando el acto deba tener efecto en Madrid.

A estas solicitudes deberán acompañar una relacion de sus méritos y servicios y los documentos necesarios para acreditar en debida forma su derecho á tomar parte en el concurso.

Art. 5.º Las oposiciones se celebrarán en la capital del distrito Universitario á que pertenezca la poblacion en que haya ocurrido la vacante. Las que tengan por objeto la provision de plazas de establecimientos de las islas Canarias y de las Baleares se verificarán respectivamente en Barcelona y en Sevilla; todo de conformidad con lo prescrito en la regla 5.ª del art. 3.º del reglamento ya mencionado.

Art. 6.º El mismo dia en que termine el plazo de que se ha hecho mérito en el art. 2.º, el Consejo de Sanidad ó el Gobernador de la provincia respectiva remitirán al Ministerio de la Gobernacion la lista de los firmantes á la oposicion y las solicitudes documentadas de los mismos.

Art. 7.º El Tribunal de censura se compondrá de un Presidente y del número de Vocales que oportunamente se determine; debiendo proveerse estos cargos en doctores ó licenciados en medicina y cirujía ó en farmacia, segun proceda, por nombramiento del Ministerio de la Gobernacion ó de los Gobernadores de las provincias, á propuesta del Consejo de Sanidad en el primer caso, y consultándose

en el segundo á las Academias ó Facultades de medicina; todo de acuerdo con lo determinado en la regla 4.ª del art. 3.º del reglamento mencionado. El mas joven de los jueces, desempeñará las funciones de Secretario.

Art. 8.º Cuando el concurso deba celebrarse en Madrid, el Director general de Beneficencia y Sanidad remitirá al Presidente del Tribunal una lista de los firmantes á las oposiciones: cuando estas se verifiquen en otra provincia cualquiera, desempeñará dicho encargo el Gobernador de la misma.

Art. 9.º Antes de dar principio á los ejercicios del concurso, el Presidente del Tribunal convocará á los opositores y los jueces: á estos para instalar el Tribunal de censura, formar las listas de opositores, segun el orden de mayor antigüedad de sus títulos, y convenir en el modo de proceder en todos los actos del concurso; y á aquellos para que escriban ante el Tribunal sus títulos originales y un duplicado de los documentos que deberán haber acompañado á las instancias elevadas á S. M., con arreglo á lo preceptuado en los artículos 2.º y 4.º

Art. 10. El dia y hora en que haya de verificar secada ejercicio se determinará por el Presidente del Tribunal y se anunciará por el Secretario con veinticuatro horas de anticipacion en el *Boletín oficial* de la provincia, y en la *Gaceta*, además, cuando el concurso se celebre en Madrid.

Art. 11. Si media hora después de la señalada para cualquiera de los ejercicios no se presentare alguno de los opositores sin mediar impedimento físico, de que deberá dar aviso con oportunidad al Presidente del Tribunal, se entenderá que renuncia á tomar parte en el concurso. Aun mediando semejante impedimento, nunca se retardarán las oposiciones por mas de ocho dias, pasados los cuales, se verificarán los actos, quedando excluidos del concurso el opositor ú opositores enfermos.

Art. 12. Para la provision de plazas de Médico y de Cirujano los ejercicios de oposicion serán tres, y cuatro para la provision de plazas de Farmacéutico.

El primer ejercicio para la oposicion á plazas de cualquiera de estas tres facultades, consistirá en una disertacion sobre un punto general de la facultad, que escribirán los opositores en el espacio de cinco horas, hallándose en completa comunicacion y pudiendo consultar los libros que designen y sea posible facilitarles. Para este ejercicio los Jueces, á puerta cerrada y media hora ántes de proceder á la reclusion de los opositores, escribirán en papeletas tantos puntos generales cuantos sean aquellos, y á su presencia las pondrán seguidamente en una urna. El opositor mas moderno en la profesion sacará una papeleta, y sobre el punto que designe disertarán todos; á cuyo fin dará el Secretario del Tribunal á cada opositor una copia rubricada de dicha papeleta, conduciéndolos en seguida á las salas en que hayan de quedar incomunicados. El mismo Secretario, de acuerdo con el Presidente, les facilitará recado de escribir y los libros que pidieren. Concluido el tiempo del encierro, recogerá las disertaciones, firmadas y cerradas por sus autores, y en seguida las entregará al Presidente. En la sesion pública, inmediata, y en las sucesivas, si lo exigiere el número de opositores, leerán estos por el orden en que se hallen inscritos en la lista á que se refiere el art. 9.º sus respectivas memorias, y las devolverán al Presidente para que, rubricadas por él y por el Secretario, queden unidas al expediente.

El segundo ejercicio consistirá:

Para los Médicos y Cirujanos, en exponer la historia completa de una enfermedad interna ó externa, segun sea de Medicina ó de Cirujía la vacante que haya de proveerse. A este fin se dividirán los opositores por medio de la suerte en trincas ó parejas cuando no sea su número divisible por tres. Hecho esto, pondrá el Tribunal reservadamente en una urna tres cédulas correspondientes á otros tantos enfermos de Medicina ó de Cirujía segun proceda, y el actuante sacará una de ellas en presencia de los demás opositores, pasando en seguida á examinar, hallándose presentes los Jueces del concurso y los opositores, el enfermo que designe la papeleta, sin prolongar el examen mas de media hora. Pasado igual tiempo de comunicacion hará el actuante la historia de la enfermedad, sin emplear en ello mas de una hora ni tener á la vista escrito ó apuntacion alguna, expresando sus causas, diagnóstico, pronóstico y método curativo. Cada uno de los contrincantes opondrá luego las objeciones que guste por espacio de un cuarto de hora ó de media hora si fúere uno solo. Si no hubiere mas que un opositor, harán las objeciones los Jueces del concurso.

Para los Farmacéuticos, en el reconocimiento y clasificacion de tres objetos de materia Farmacéutica y tres plantas Medicinales pertenecientes á tres familias distintas, que ejecutará cada opositor en el tiempo de dos horas, sin que para ello le sea permitido consultar libro alguno. Para efectuar este segundo ejercicio, elegirán y dispondrán los Jueces media hora antes los objetos y plantas sobre que ha de versar, poniendo á cada uno su número y haciendo tantos lotes cuantos sean los opositores. Inmediatamente después quedarán estos en completa comunicacion en salas donde solo tengan recado de escribir y su lote con los objetos enumerados. En el espacio de las dos horas determinarán y clasificarán los objetos del lote, poniendo por escrito y bajo su firma sus nombres científicos y oficiales, su procedencia, el lugar que ocupan en las clasificaciones generales, sus usos y virtudes, y los medicamentos mas importantes en cuya preparacion se emplean. Concluido el

tiempo de la reclusion, recogerá el Secretario los escritos de los opositores y los entregará al Presidente, para que se verifique su lectura en público como en el ejercicio anterior.

El tercer ejercicio consistirá:

Para los Médicos, en responder cada opositor á seis preguntas de la facultad, que sacará por su propia mano de una urna donde el Tribunal habrá depositado previamente las papeletas que las contengan en la proporcion de diez por cada individuo de los que tomen parte en el concurso. A cada una de estas preguntas responderán los opositores á medida que las vayan sacando, graduándose el tiempo de tal manera que no se emplee menos de media hora en responder á todas.

Para los Cirujanos, en ejecutar sobre el cadáver la operacion quirúrgica que designe la suerte, explicando previamente el opositor qué método y procedimiento operatorio ha creído oportuno seguir, y por qué le ha dado la preferencia; las modificaciones que estime convenientes introducir en él, los demás métodos y procedimientos que hubiera podido seguir; los instrumentos que han estado y están mas en uso para practicar aquella operacion, y cuanto le ocurra sobre la anatomia propia de la region ú órgano en que se opere. Antes de empezar este ejercicio se habrá puesto en una urna doble número de papeletas que el de opositores, en cada una de las cuales deberá constar el nombre de una operacion quirúrgica.

Para los Farmacéuticos, en la elaboracion de un producto químico medicinal y otro fármacéutico, con comunicacion, dándoseles los utensilios y aparatos que pidieren y poniendo á su disposicion un mozo que los auxilie en lo puramente mecánico. Cada opositor pondrá por escrito y bajo su firma los métodos que haya seguido, el tiempo invertido en cada operacion, las cantidades de los simples empleados, los aparatos de que se haya servido y la cantidad y calidad de los productos obtenidos. Concluidas las oposiciones, el Secretario recogerá estos escritos y los productos elaborados y lo entregará todo al Presidente para la lectura de los primeros en sesion pública, en la for-

ma indicada para los ejercicios anteriores, debiendotener el Tribunal á la vista los productos elaborados durante la lectura de los escritos por los opositores.

El cuarto y último ejercicio para la oposicion á plazas de Farmacéutico, consistirá en la análisis cualitativa de un producto químico medicinal adulterado. Media hora ántes de principiar este ejercicio, elegirán los Jueces el producto sobre que haya de versar el ensayo analítico; mezclarán con él la sustancia ó sustancias extrañas que han de constituir la adulteracion, procurando que sean de las que se emplean con el mismo objeto en el comercio; darán acto continuo una muestra del producto adulterado á cada opositor, quedando en seguida todos incomunicados en los laboratorios hasta que terminen sus análisis. Cada opositor pondrá por escrito y bajo su firma el resultado de su investigacion, reduciéndose á la designacion del producto sobre que haya recaído el ensayo, y de la sustancia ó sustancias con que estaba mezclado. Concluido el ensayo entregará cada opositor su escrito al Secretario del Tribunal, y este al Presidente para la lectura en sesion pública, como queda establecido para los demás actos.

Art. 13. A fin de que el juicio comparativo del mérito de los opositores pueda ser mas exacto, se establece por regla general que los ejercicios de todos versen sobre los mismos objetos, en aquellos casos en que esto es posible. Aun en tales casos, podrá el Tribunal dividir en dos tandas ó repartir por grupos en edificios diferentes á los opositores, cuando por su excesivo número no hubiere locales bastantes para efectuar la comunicacion, haciendo que los ejercicios de cada uno de dichos grupos ó tandas verse sobre puntos distintos.

Art. 14. El Secretario del Tribunal redactará las actas de todos los ejercicios, consignando en ellas los puntos ú objetos sobre que hayan versado. Estas actas serán suscritas por todos los Vocales del Tribunal.

Art. 15. Los escritos presentados y leídos por los opositores, serán rubricados por el Presidente y Secretario del Tribunal, y quedarán

unidos al expediente de la oposicion.

Art. 16. Terminadas las oposiciones, formará el Tribunal en el preciso término de tres dias la propuesta correspondiente, procediendo del modo siguiente:

Se preguntará por el Presidente si há lugar ó no á hacer la propuesta, y los Jueces decidirán en votacion secreta por medio de bolas blancas y negras.

Si la resolucion fuere afirmativa se procederá acto continuo á decidir cuál de los opositores ha de ser colocado en primer lugar, escribiendo cada Juez el nombre de aquel que en su concepto deba ocuparle en una papeleta que doblará é introducirá en la urna. Hecho esto, el Presidente sacará y leerá todas las papeletas, entregándoselas en seguida al Secretario para que cuente y anote los votos. En el caso de que ningun opositor hubiere obtenido mayoría absoluta de votos, se hará nueva votacion entre los dos mas favorecidos; y si entonces salieren empatados, decidirá la suerte.

Votado el candidato para el primer lugar, se hará lo mismo para el segundo y en seguida para el tercero, si los opositores fueren tres ó mas.

Cuando no haya mas que un opositor, se votará únicamente si há ó no lugar á proponerle para la vacante, y los Jueces decidirán en votacion secreta por medio de bolas.

El Juez que en las votaciones de los lugares de la propuesta quisiere abstenerse de votar, dejará en blanco la papeleta, pero no podrá excusarse de introducirla en la urna.

Si en la votacion de un lugar cualquiera resultare en blanco la mayoría de las papeletas, se entenderá que no hay propuesta para el lugar que se vota, y se pasará al siguiente.

En el acta se expresará los votos que haya obtenido cada opositor.

Art. 17. El Presidente del Tribunal remitirá al Ministerio de la Gobernacion, por conducto del Consejo de Sanidad ó del respectivo Gobernador de provincia, segun proceda, la propuesta acordada por los Jueces, acompañada de todo el expediente de la oposicion, de con-

formidad con lo preceptuado en la regla 6.<sup>a</sup> del artículo 3.<sup>o</sup> del reglamento de 30 de Junio de 1858.

Art. 18. El Gobierno, ántes de acordar la provision de la plaza, pasará todo el expediente al Consejo de Sanidad para que el mismo informe acerca de la legalidad de la oposicion.

Art. 19. Dentro de los veinte dias siguientes al de la publicacion en la Gaceta del edicto convocando á oposiciones, el Consejo de Sanidad propondrá al Ministro de la Gobernacion el local en que á su juicio convenga celebrar el concurso; debiendo los Gobernadores en su caso elevar igual propuesta á este Ministerio, cuando para la adquisicion de local á propósito se ofrezcan dificultades que por si no puedan vencer.

Art. 20. Los gastos que por cualquier concepto ocasionen las oposiciones, se pagarán con cargo al presupuesto del establecimiento á que corresponda la plaza que se provea en esta forma.

*Cuya instruccion he acordado se inserte en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento de los Alcaldes de esta provincia, profesores de Medicina, Cirujia y Farmacia de la misma, á quienes advierto queda sin efecto por voluntad de S. M. el reglamento para la provision de plazas de Farmacéuticos de número aprobado por Real orden de 25 de Agosto del año próximo pasado.*

Palencia 8 de Mayo de 1861.—El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

### Circular núm. 135.

Habiéndose fugado del pueblo de Riego de la Vega, donde se hallaba sujeto á la vigilancia de la autoridad, Adrian Seijas de la Iglesia, cuyo individuo se cree hallarse en Baños de Cerrato; encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la captura de dicho sugeto, remitiéndole á mi disposicion si fuese habido.

Palencia 10 de Mayo de 1861.—El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

### Circular núm. 136.

*El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Madrid, con fecha 6 del actual me dice lo que sigue:*

Por mi Juzgado y Escribania de

Número de D. Luis Hernandez, se ha acudido con escrito por D. José Maria Verara, haciendo presente que su Sr. Padre D. Esteban se ausentó de la compañía de este y sus demás hermanos sin tener mas noticias de su paradero, que se halla trabajando en una de las carreteras ó vias férreas que se están construyendo en la provincia de Leon ó á la entrada de Asturias, Palencia ó Valladolid, y principalmente en las inmediaciones de Astorga, que en atencion á haber fallecido su hermano é hijo y hermano respectivo D. Casimiro se oficiase á V. S. como lo hago á fin de que por cuantos medios se hallan á su alcance procure averiguar el paradero de dicho sugeto, bien sea llamándole por el Boletín de la provincia, ó bien oficiando á los Alcaldes de los pueblos de esa provincia en que se construyan vias públicas, ó la Guardia civil, poniendo en su conocimiento si fuese hallado que á causa del óbito de su hijo D. Casimiro tiene que recoger una herencia de importancia, y cuyos pormenores le comunicará el solicitante D. José que reside en esta Corte; esperando de V. S. se digne participarme el resultado que ofrezcan las gestiones que al efecto ordeno practicar, á cuyo fin le incluyo las señas personales del D. Esteban Verara.

*Señas personales de D. Esteban Verara.*

De unos 50 á 54 años de edad, estatura alta, pie grande y con juanetes, algo cargado de espaldas, el ojo izquierdo un poco remellado de un padecimiento, patiabierto al andar, vizcaino, natural de Sodupe, viudo.

*Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, encargando á los Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, averigüen el paradero del sugeto de que se menciona, dándome parte del resultado de las investigaciones.*

Palencia 11 de Mayo de 1861.—El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

### Anuncios oficiales.

*Don Luciano Quiñones de Leon, Gobernador civil de esta provincia.*

Hago saber: Que por D. Antonio Grijalva vecino de S. Quirce de Rispisuerga, el día 7 del actual y hora de las nueve y media de su mañana se presentó en este Gobierno de provincia una solicitud de registro, pidiendo la propiedad de cuatro pertenencias para la mina de carbon de piedra titulada «San Antonio y San Manuel» sita en terreno erial del pueblo de Villaverde de la Peña, distrito municipal de Respenda de la Peña, en el punto que

llaman la Requejada; lindante N. y S. con la cuesta alta que se halla en dicho parage. M. y P. con arroyo que baja del mismo.

Se verifica la designacion de este registro en la forma siguiente:—Se tendrá por punto de partido el sitio la Requejada; desde él se medirán 800 metros al N., fijándose la 1.<sup>a</sup> estaca; desde esta direccion al S. otros 800 metros, fijándose la 2.<sup>a</sup> estaca; desde esta al M. 100 metros, fijándose la 3.<sup>a</sup>, y desde esta al P. otros 100 metros, quedando así formado el rectángulo de las cuatro pertenencias solicitadas.

Y en cumplimiento de lo que se dispone en el art. 23 de la nueva ley de minería, se hace saber por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados.

Palencia 8 de Mayo de 1861.—El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

### Administracion principal

*de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Palencia.*

Don Segismundo Garcia Acevedo, Administrador principal de dicho ramo.

Hago saber: Que aprobado por la Direccion general del ramo el presupuesto de la obra de reparacion que debe ejecutarse en la panera en que el Estado entroja sus frutos en Astudillo, así como las condiciones facultativas con que ha de hacerse; y las económicas para la subasta, debe celebrarse ésta con arreglo á las siguientes:

1.<sup>a</sup> El remate tendrá lugar el día 16 de Junio próximo, ante el señor Gobernador civil de esta provincia, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano de Hacienda. Será en el despacho del primero y durará desde las doce de la mañana á la una de la tarde. Los treinta primeros minutos se invertirán en recibir los pliegos, que serán cerrados y con sujecion al modelo que sigue á estas condiciones; los quince siguientes en su lectura, y los quince últimos en la licitacion verbal que produzcan dos ó mas proposiciones iguales que se hayan hecho, siendo las mas bajas.

2.<sup>a</sup> La subasta quedará pendiente de la aprobacion del Ilmo. Sr. Director general del ramo, sin cuyo requisito será de ningun valor ni efecto.

3.<sup>a</sup> Servirá de tipo para la referida subasta la cantidad de mil ciento y ocho reales en que se han calculado las obras á que se refiere, segun presupuesto que obra en esta Administracion, donde se hallará de manifiesto hasta el día del remate.

4.<sup>a</sup> La cantidad en que se subaste dicha reparacion se pagará al contra-

# UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

**LISTA de las escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito Universitario, y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, deben proveerse por oposicion y por concurso.**

ESCUELAS.	DOTACION.	FONDOS de que se satisface.
<b>PROVINCIA DE ALAVA.</b>		
<i>Por concurso.</i>		
La de niños de Villafranca. . . . .	27 fgs. de trigo ó 781 rs. y casa.	Reparto vecinal.
La id. de Delica. . . . .	32 id. id. ó 1056 rs. id. . . . .	Id. y fundacion.
La id. de Iharduya. . . . .	35 id. id. ó 1155 rs. id. . . . .	Reparto vecinal.
La id. de Ondatégui. . . . .	52 id. id. ó 1716 rs. id. . . . .	id.
La de niñas de Alegria. . . . .	1825 rs. anuales y casa. . . . .	Municipales.
La id. de Yecora. . . . .	1100 rs. anls. 250 por retribs. y 200 para casa.	id.
<b>PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.</b>		
<i>Por concurso.</i>		
La de niñas de nueva creacion de Abalcizqueta. . . . .	1100 rs. anls. casa y retribs. . . . .	Municipales.
La id. id. id. de Zaldiria. . . . .	1100 rs. anls. id. id. . . . .	id.
La id. id. id. de Alzo. . . . .	800 rs. anls. id. id. . . . .	Reparto vecinal.
La id. id. id. de Urmaiztegui. . . . .	1100 rs. anls. id. id. . . . .	Municipales.
La id. id. id. de Aya. . . . .	1100 rs. anls. id. id. . . . .	Reparto vecinal.
<b>PROVINCIA DE PALENCIA.</b>		
<i>Por concurso.</i>		
La de niñas de nueva creacion de Abia de las Torres. . . . .	1667 rs. anls. casa y retribs. . . . .	Municipales.
La id. id. id. de Santillana de Campos. . . . .	1667 rs. anls. id. id. . . . .	id.
La id. id. id. de Villalcázar de Sirga. . . . .	1667 rs. anls. id. id. . . . .	id.
La id. id. id. de Cubillos de Cerrato. . . . .	1667 rs. anls. id. id. . . . .	id.
La id. id. id. de Cordovilla la Real. . . . .	1400 rs. anls. id. id. . . . .	id.
La id. id. id. de Cévico Navero. . . . .	1667 rs. anls. id. id. . . . .	id.
<b>PROVINCIA DE SANTANDER.</b>		
<i>Por oposicion.</i>		
La de niños de Quijano, Ayuntamiento de Piélagos. . . . .	12 rs. diarios casa y huerta. . . . .	Obra pta.
La de niñas de Limpias, id. de id. . . . .	2200 rs. anls. casa y 2 rs. mensuales por retribs. por cada niña no pobre. . . . .	Municipales.
<b>PROVINCIA DE VALLADOLID.</b>		
<i>Por concurso.</i>		
La de niños de Villalbarba. . . . .	2500 rs. anls. casa y retribs. . . . .	Municipales.
La id. de Piñel de Abajo. . . . .	1800 rs. anls. y casa. . . . .	id.
La de niñas de Villavieja. . . . .	1300 rs. anuales casa y 700 por retribuciones. . . . .	id.
<i>Por oposicion.</i>		
La de niñas de nueva creacion de Medina del Campo. . . . .	2934 rs. anls. id. id. . . . .	id.
La plaza de Auxiliar de la Escuela práctica de la Capital. . . . .	3800 reales anuales. . . . .	id.

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de este distrito Universitario, á fin de que los maestros de instruccion primaria que tengan los requisitos que para cada escuela exige la Real orden de 10 de Agosto de 1858, y aspiren á ellas, dirijan sus solicitudes documentadas á la Junta de Instruccion pública de la provincia á que pertenezcan, dentro del término de un mes á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio, pasado el cual no se admitirán.  
Valladolid 4 de Mayo de 1861.—El Rector, Manuel de la Cuesta.

**Don José Martin Rodriguez,**  
Juez de primera instancia  
de esta villa y su partido.

Hago saber: Que me hallo instruyendo causa criminal de oficio en averiguacion de los autores del robo

ejecutado en el Domingo veintiuno de Abril último en el pueblo de San Andrés de Arroyo, por ocho hombres montados y armados; y á fin de que no quede ninguna persona de las que alli fueron detenidas y robadas sin ser oidas, he acordado la insercion

tista luego que se haya dado por buena la obra.

5.ª No será admitida proposicion alguna que exceda de la suma presupuestada, que se señala de tipo para el remate, y sin que se acompañe á ella la carta de pago del depósito del 10 por 100 de ella, en la Caja sucursal de esta provincia, como fianza para el cumplimiento del contrato.

6.ª Este depósito no se devolverá al imponente que resulte mejor postor, hasta el reconocimiento y aprobacion de la obra.

De los demás se hará inmediatamente que tenga efecto la subasta.

7.ª El rematante se obligará á ejecutar las obras en los términos que dice el presupuesto de ellas, invirtiendo los materiales en el número y clase que designa.

8.ª A los tres días de comunicársele la aprobacion de la subasta, ha de principiar las obras y darlas terminadas en el término de diez.

9.ª Será de su cuenta el pago de honorarios devengados por el Alarife que ha formado el presupuesto, y los de los que practiquen el reconocimiento, así como los de escritura para asegurar el contrato, á los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

10. Si por éste no se cumpliesen las condiciones estipuladas se considerará rescindido el contrato, y sujeto el mismo á lo que contra él intente la Administracion, en virtud de la autorizacion que al efecto le conceden los artículos 9.º y 10.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre contratacion de servicios públicos; el 19 de la Instruccion de 15 de Setiembre del mismo año para llevarlo á efecto, y el 11 de la ley de Contabilidad.

### MODELO DE LA PROPOSICION.

D. . . . . vecino de . . . . . se compromete á reparar la panera que el Estado tiene en Astudillo, procedente de la iglesia de San Pedro de dicho pueblo, en la cantidad de (se escribirá por letra inteligible y clara) con sujecion en un todo al presupuesto formado al efecto, que obra en el expediente y ha estado expuesto hasta este dia en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, y condiciones facultativas que en él se designan.

*Fecha y firma.*

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta.

Palencia 2 de Mayo de 1861.—  
P. O.—Gumersindo Redondo.

del presente en el *Boletin oficial* de la provincia, para que por los Alcaldes que tengan noticia de dichas personas las requieran de comparecencia pronta en este Juzgado; en la inteligencia que de no verificarlo les exigirá sin contemplacion alguna la responsabilidad en que incurren por esta falta.

Dado en Cervera de Rio-pisuerga á tres de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno.—José Martin Rodriguez.—Por su mandado, Marcos Gomez Inguanzo.

### Alcaldía Constitucional de Fuentes de Nava.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa dotada con nueve mil reales anuales, pagados por trimestres vencidos de fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía hasta el 31 del actual.

Fuentes de Nava 2 de Mayo de 1861  
—Baldomero Santiago.

### Ayuntamiento Constitucional de Becerril de Campos.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda formar el trabajo que la está encomendado, el cual ha de ser la base de la contribucion territorial, urbana y pecuaria respectiva á 1862, el Ayuntamiento que preside ha acordado que los contribuyentes por dichos conceptos en este distrito, presenten en el término de 15 dias en la Secretaría del mismo, contados desde la insercion en el *Boletin oficial* de esta provincia, relaciones de su riqueza, á fin de verificar la operacion indicada con todo el acierto posible; pues de lo contrario les parará todos los perjuicios de instruccion, sin dar oido á sus reclamaciones.

Becerril de Campos 5 de Mayo de 1861.—El Presidente, José Perez Real.

### Anuncios particulares.

#### TEJAR EN VENTA Ó RENTA.

El que quiera tomar un tejedor en Frechilla, próximo al Ferro-carril que ha de hacerse de Palencia á Leon, puede verse con su dueño, que vive en Palencia, calle Mayor principal, núm. 188. 5-8.

#### MADERAS EN VENTA.

En la calle Mayor, núm. 243, en esta Ciudad, se hallan de venta muy buenas y baratas, propias de D. Santos Sevilla. 2-4

### A los Ayuntamientos.

En la imprenta de Herran, redaccion del *Boletin oficial*, se encuentran de venta los impresos para la formacion de los amillaramientos!

Editores, GUTIERREZ É HIJOS.

Imprenta de José M. Herran,  
calle Mayor, núm. 102.